

San Juan de Pasto Junio del 2024

Señores:
JUEZ MUNICIPAL DE PASTO (REPARTO)
En Su Despacho

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante:
ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO C.C 98.325.044

Accionados:
SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO 7234715 - Fax: 7291874

ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98325044 expedida en Tangua (N), domiciliado en el mismo, me presento ante usted para ejercer mi derecho a la tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito.

MANIFIESTO:

Que formulo acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO** o quien haga sus veces, con el fin de garantizar la protección de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO y MÍNIMO VITAL** y a la **SEGURIDAD SOCIAL**, y con ello la Aplicación del principio de integralidad para garantizar mi reintegro en base al **RETEN PREPENSIONAL Y ESTABILIDAD LABORAL**, lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1º) Yo **ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO** Ingrese al sistema educativo de manera provisional en la **SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO** el cuatro (4) de abril del año 2017 en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** código 470 grado 01- en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA NAVARRETE** en el corregimiento Santander Municipio de Tangua (N).

2°) Yo **ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO** Nací el 10 de octubre de 1962 y a la fecha tengo 61 años y 8 meses Y me encuentro afiliado al fondo de pensiones **COLPENSIONES**.

3°) Según mi Historial Laboral tengo 1212 semanas cotizadas de acuerdo a la constancia remitida y teniendo en cuenta que para pensionarse en este fondo de pensiones **COLPENSIONES** son **1.300 semanas cotizadas y 62 años de edad para pensionarse**. En ese orden de ideas, la condición de prepensionado en Registro de Prima Media con Prestación Definida se obtiene cuando al trabajador le faltan semanas de cotización y edad para pensionarse.

4°) El día 9 de mayo del 2024 recibo notificación via correo electrónico donde me comunican la terminación de mi nombramiento provisional en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA NAVARRETE** en el corregimiento Santander Municipio de Tangua (N).

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

El **artículo 86** de la Constitución consagra la acción de tutela y establece que esta podrá ser invocada por cualquier ciudadano para la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades. El ejercicio de la misma está condicionado por la existencia los mecanismos ordinarios de defensa judiciales por lo que la precitada norma dispone que esta *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)”*

La Corte Constitucional reiteró que este derecho se produce dentro del marco de estabilidad laboral por reunir los requisitos de ley y se deriva del artículo 53 de la constitución política, donde manifiesta que tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. En el caso de los prepensionados, la Corte ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico y familiar, adicionando en el caso particular de los prepensionados, la edad y el hecho de que el antiguo salario sea el único medio de sustento son indicadores de la precariedad de la situación.

En lo concerniente, al Registro de Prima Media con prestación definida *“no podrán ser despedidas de sus empleos las mujeres que tengan más de 54 años y los*

hombres más de 59 que se encuentren a menos de tres (3) años de alcanzar los requisitos para acceder a la pensión de vejez. Y además le faltará 156 semanas o menos de cotización al sistema pensional y así consolidar su derecho a la pensión" con base a lo anterior cumpla con los requisitos de ley para el **RETÉN SOCIAL POR PREPENSION y ESTABILIDAD LABORAL** debido a que aun no tengo la edad ni tampoco las semanas de cotización solicitadas por el fondo de pensiones colpensiones.

Señor Juez, todo lo anterior se encuentra estrechamente vinculado con el respeto a la **DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, Y EL DEBIDO PROCESO.**

II. PRETENSIONES

Consecuencialmente **ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO** el reintegro a mi trabajo en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA NAVARRETE** del Corregimiento de Santander Municipio de Tangua(N)

ORDENAR de manera **INMEDIATA** a la **SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO**, reintegro a mi trabajo en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA NAVARRETE** del Corregimiento de Santander Municipio de Tangua(N) o subsidiariamente a lo anterior la reubicación en algún colegio cercano a mi lugar de residencia ubicado en la cabecera Municipal del Municipio de Tangua

Se **ADVIERTA** a la **SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO** las sanciones legales al desacato de la decisión de tutela

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de lo consignado en los artículos 11,13,23, 48, 49,53 y 86 de la Constitución Política de Colombia, la **Ley 100 de 1993, ley 2040 de 2020, Sentencia T-357/16, Sentencia T-109/21, Sentencia T-144/21**

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

VI. ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Historial laboral Colpensiones
- Acta de posesión o Nombramiento
- Resolución terminación nombramiento provisional

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante recibirá las notificaciones en calle 18#23-36 oficina 207 altos del banco de occidente; Celular 3002330123 Correo electrónico: martinezroyman523@gmail.com

La parte accionada SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO será notificada Barrio Pandiaco, Cra. 42B #18A-85, Pasto, Nariño

Atentamente,

Firma: 

Nombre: ROYMAN HERALDO ARGOTY GUERRERO
C. C. N°. 98325044 expedida en Tangua (N),